
BOLETÍN INFORMATIVO*

LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN, ARTICULACIÓN, IMPULSO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS INICIATIVAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN A NIVEL NACIONAL EN EL MARCO DE LA CIENCIA ABIERTA.

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 42.645 de fecha 7 de junio de 2023 fue publicado por el Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología la resolución mediante la cual se establecen los lineamientos para la promoción, articulación, impulso, seguimiento y evaluación de las iniciativas, proyectos y actividades que se desarrollen a nivel nacional en el marco de la Ciencia Abierta para responder a desafíos locales y generar soluciones que satisfagan necesidades, acompañada de conocimientos científicos y saberes ancestrales más accesibles y verificables, sujetos a examen y crítica; que la haga más eficiente, mejore la calidad, la reproducibilidad, el impacto social positivo, la fiabilidad y la confianza en la ciencia y en los productos que de ella se derivan.

Establece lo siguiente:

RESUELVE

Artículo 1. Establecen los lineamientos para la promoción, articulación, impulso, seguimiento y evaluación de las iniciativas, proyectos y actividades que se desarrollen a nivel nacional en el marco de la Ciencia Abierta para responder a desafíos locales y generar soluciones que satisfagan necesidades, acompañada de conocimientos científicos y saberes ancestrales más accesibles y verificables, sujetos a examen y crítica; que la haga más eficiente, mejore la calidad, la reproducibilidad, el impacto social positivo, la fiabilidad y la confianza en la ciencia y en los productos que de ella se derivan.

Artículo 2. Para efectos de los lineamientos se establecen las siguientes definiciones:

Acceso abierto: Democratizar los resultados de las investigaciones, productos educativos y académicos, datos y códigos científicos, de tecnología e innovación, financiados total o parcialmente con recursos del Estado; a través de una plataforma digital, sin requerimientos de suscripción, registro o pago.

Ciencia abierta: Política de Estado que tiene como objetivo la valoración y protección de los conocimientos para la difusión de los resultados, publicaciones, datos y códigos de investigaciones científicas y tecnológicas, para garantizar que estén disponibles libremente y sean accesibles para todos, a fin de incrementar la colaboración y complementariedad científica y el intercambio de información en la unidad política social, comunitaria, ambiental y cultural, adecuada a las realidades prospectivas y de nuevas formas de hacer ciencia para la vida.

Datos abiertos: Se refiere a la disponibilidad gratuita y sin restricciones de los resultados de investigación científica y tecnológica. Establece que cualquier persona ya sea investigador, investigadora, estudiante, profesional o del público en general, pueda acceder, leer, descargar, copias, distribuir y utilizar estos resultados de manera legal y gratuita.

Repositorio nacional: Plataforma digital centralizada, de acceso abierto, administrada por el Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, que agrega la información de los repositorios institucionales y otras que así considere.

Repositorio institucional: Plataforma digital de acceso abierto e interoperable, que contiene información de investigación y generación de conocimientos en ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, generada por órganos y entes de la administración pública nacional, estatal y municipal, así como también, personas jurídicas y naturales financiadas con recursos del Estado.

Artículo 3. Son principios de la Ciencia Abierta:

Complementariedad: Proceso en el que diferentes actores, de manera cooperativa y participativa, adelantas las actividades de investigación y transferencia para conseguir un resultado y contribuir en la aceleración y avance del conocimiento. La cooperación en todos los niveles en que se desarrollan actividades de ciencia, tecnología e innovación es una condición necesaria ante todo como estrategia de reconocimiento de los otros y de la solidaridad como valor supremo de la humanidad.

Diversidad: Diálogo de saberes y conocimientos donde se reconocen las diferentes visiones del mundo y las formas de generar y apropiar el conocimiento, que se produce en condiciones de equidad, respeto y valoración de la diferencia; propicia el aprendizaje, el fortalecimiento de capacidades y la construcción de nuevas relaciones entre los actores, saberes y conocimientos.

Evaluación abierta: La evaluación y revisión de la investigación debe ser abierta y transparente, para garantizar la calidad y la integridad de los resultados.

Integridad: Favorecer la investigación, desarrollo e innovación mediante la utilización de múltiples fuentes de conocimiento, y la difusión amplia de los métodos y resultados para garantizar procesos de complementariedad, relación y evaluación transparentes, asegurando la cantidad en los procesos y resultados de la investigación; fomentar la reflexión ética y la formación en buenas prácticas, desde una visión y una acción conjunta entre todos los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) en la gestión del conocimiento.

Participación: Intervención ciudadana para la toma de decisiones, negociación colaborativa, comunicación y gobernanza en asuntos de interés social, de ciencia, tecnología e innovación. Estas intervenciones parten del reconocimiento de un contexto plural y diverso, en el cual todos los sujetos tienen diferentes maneras de actuar, distintas interpretaciones y reflexiones del mundo, diversos saberes que interactúan y aportan a la construcción de comprensiones compartidas y generación de nuevos conocimientos.

Racionalidad para la vida: Visión que parte de nuestras realidades y de un horizonte de sentido distinto al desarrollado por el capitalismo. Este principio encomia la importante tarea de debatir las contradicciones objetivas de la ciencia y el modelo civilizatorio, que hoy tiene en riesgo la vida en el planeta; demanda un auténtico reconocimiento de otros sistemas de conocimiento distintos a la ciencia ahora despreciados, que pueden significar un importante modo de vivir bien y de reconciliarnos con la vida.

Transparencia: Se define a partir de la integridad científica, entendida como un componente central, que se constituye en una condición fundamental para mantener la confianza y la credibilidad en la ciencia. La transparencia es el principio que debe orientar las iniciativas y esfuerzos nacionales para ampliar las posibilidades de acceso a la información científica, proporcionando y facilitando el acceso a contenidos para asegurar la generación y apropiación del conocimiento.

Transdisciplinariedad: Es la aspiración a un conocimiento lo más completo posible, que sea capaz de dialogar con la diversidad de los saberes humanos, este diálogo de saberes y la complejidad son inherentes a la actitud transdisciplinaria.

Perspectiva de género: Es una categoría analítica que toma los estudios que surgen desde las diferentes vertientes académicas de los feminismos para, desde esa plataforma teórica, cuestionar los estereotipos y elaborar nuevos contenidos que permitan incidir en el imaginario colectivo de una sociedad al servicio de la igualdad y la equidad.

Artículo 4. Para la ejecución de la Ciencia Abierta, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones en sinergia con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, deberá:

1. Promover la divulgación de conocimientos académicos, tradicionales, ancestrales, populares y colectivos desde la comunalización en cada estado, con el objeto de hacer aportes en cuanto a su formulación y garantizar su acceso equitativo.
2. Promover y garantizar la igualdad de género, eliminando las barreras que impiden la participación política, productiva, comunitaria y protagónica de las mujeres, especialmente en la toma de decisiones científicas y sobre políticas de Ciencia Abierta, prestando especial atención a los efectos que en estas barreras implican los mecanismos institucionales de evaluación, permanencia y promoción.
3. Promover los repositorios institucionales en la Administración Pública Nacional e Institucional educativas, básicas y universitarias para garantizar el acceso abierto.
4. Impulsar la creación de un sistema que promueva la interoperabilidad con los repositorios institucionales del país, prestando especial atención a los efectos que en estas barreras implican los mecanismos institucionales de evaluación, permanencia y promoción, para lo cual deberán promover creación de un “Sistema de Información y Comunicación en Ciencia y Tecnología” (SICCyT) que soporte el funcionamiento de comunidades de conocimiento plurales inter y transdisciplinarias.

Este sistema tendrá como objeto servir como una gran base de datos del conocimiento nacional a disposición de quienes participan en ciencia y tecnología, como órganos del poder popular, empresas públicas y privadas y de toda la nación para compartir no solo información sobre procesos y resultados de investigación sino también instrumentar mecanismos para consultas y debates sobre aspectos de fondo como la pertinencia, ética impacto y aplicabilidad de los conocimientos generados, generar agendas y comunes para convocatorias temáticas de investigación, evaluación y divulgación e impacto, pudiendo tener secciones o versiones territorializadas y/o temáticas para facilitar su estructuración y funcionamiento.

5. Impulsar la educación y la gestión del conocimiento científico en todo el país, con énfasis en participación y protagonismo de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, impulsando el trabajo investigativo, el desarrollo tecnológico y la innovación; formar profesionales que aporten al bien común a través de la generación, transferencia y difusión del conocimiento.
6. Promover la participación del Poder Popular en la generación, evaluación y uso del conocimiento científico y otros sistemas de saberes.
7. Promover sistemas interculturales de conocimientos para un mejor aprendizaje de la ciencia y el fortalecimiento de la educación en la consecución de mayores niveles de justicia social y ambiental.
8. Fomentar y garantizar la participación y protección de nuestros pueblos originarios y afrodescendientes en el desarrollo de la Ciencia Abierta.
9. Realizar proyectos bajo sistemas de evaluación inclusivos con el objeto de fortalecer los mecanismos para la movilidad académica y la participación en la Ciencia Abierta.
10. Procurar el acceso a una educación de calidad, a conocimientos científicos y tecnológicos socialmente útiles para abordar los múltiples desafíos de nuestros pueblos.
11. Articular y promover políticas públicas que fortalezcan una cultura y comunidad del conocimiento, para la recuperación del sentido de vida, la dignificación y liberación de los pueblos.
12. Promover la creación de grupos de trabajo y debates para la formulación de propuestas que potencien la agenda de Ciencia Abierta en el país. Estos grupos de trabajo constituirán el germen de un Red Científica abierta que fomentará el libre intercambio entre investigadores, estudiantes, comunidades de instituciones. Dicha Red tributará contenidos y propuestas para el Sistema de Información y Comunicación en Ciencia y Tecnología (SICCyT).
13. Gestionar y asignar recursos para el desarrollo de capacitación en conocimiento científico abierto, infraestructura científica abierta, compromiso abierto de los

agentes sociales y dialogo abierto con otros sistemas de conocimiento, cuyo resultado represente un impacto positivo en las actividades de investigación y Desarrollo para la Patria.

14. Diseñar e impulsar sistemas de protección *sui generis* de los conocimientos tradicionales y de los productos derivados de los mismos como medidas contra la biopiratería y la apropiación indebida de dichos conocimientos y productos.
15. Establecer sistemas y políticas de evaluación de la actividad científica que reconozca y valore prácticas y productos en el marco de la Ciencia Abierta a los fines de ingresos y ascensos en el Sistema nacional de Ciencia y Tecnología (SNCT).
16. Las que sean asignadas por el Consejo Presidencial de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 5. El personal dedicado a las actividades de investigación y desarrollo deberá formar parte del Sistema de Comunicación de Información en Ciencia y Tecnología, registrando sus procesos y resultados en el mismo y reportando tanto sus versiones finales como los datos abiertos asociados e los repositorios instituciones y nacionales.

Las instituciones y centros de educación de investigación y desarrollo consentirán el depósito de los contenidos de sus hallazgos en sus repositorios institucionales, con el consentimiento expreso de su autor. También será aplicable a obras o productos de la investigación que no se denominen tesis, pero que se traten de trabajos académicos exigidos para la obtención de un título profesional.

Artículo 6. Se designa al Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI) como la institución competente en la creación de los repositorios que se ordenan en esta resolución; así como la encargada de recopilar, sistematizar, categorizar, analizar e interpretar los indicadores clave de desempeño de Ciencia Abierta en el país a los fines de facilitar la formulación de las políticas públicas en esta materia.

Artículo 7. El Estado se reserva el derecho de supervisión y control a toda actividad científica destinada a realizar investigaciones con el material genérico de los seres humanos, los cuales deberán realizarse dentro de los límites establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes, tratados, convenios y acuerdos internacionales vigentes y no viciados de nulidad suscritos por la República.

Artículo 8. La interpretación de la presente Resolución, así como los aspectos no previstos en estos artículos, será responsabilidad del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Ciencia y tecnología, pudiéndose apoyar en las instancias que considere pertinentes y podrá reformar la Resolución cuando lo considere necesario para su eficaz aplicación y vigencia.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga los siguientes vínculos:
<http://www.imprentanacional.gob.ve/> <http://www.tsj.gob.ve/gaceta-oficial#>

Se advierte que los vínculos anteriores podrían estar deshabilitados para el acceso fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

7 de junio de 2023

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*